



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico; Diecinueve (19) de Diciembre de 2023

RADICACIÓN: 08001418900520230008900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4

DEMANDADO: MAURICIO ANDRES MEJIA ANDRADE C.C. No. 1.045.681.350

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de referencia, informándole que el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, presentó recurso de reposición contra el auto fechado 10 de noviembre de 2023, mediante el cual el Despacho se abstuvo de ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia y, requirió al apoderado aportar las evidencias o notificar de conformidad con lo expuesto en el mencionado auto.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

Atendiendo a las razones que esgrime el apoderado de la parte demandante para sustentar la reposición, corresponde a este Despacho resolver si debe revocarse el auto que se abstuvo de ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia y, requirió al apoderado aportar las evidencias o notificar de conformidad con lo expuesto en el mencionado auto, como quiera que sustenta *“Revisados lo fundamentos expuestos por el despacho, atenderemos la consideraciones expresadas, en tal sentido se solicitará a la entidad demandante si cuenta con el material probatorio requerido para acreditar tanto como se obtuvo y que dicha dirección de correo electrónico si es utilizada por el demandado, esto con las respectivas comunicaciones remitidas a la persona a notificar. En su defectos se solicitará sea remitido el documento por medio del cual el deudor firma de puño y letra la solicitud del crédito, en donde manifiesta de forma clara e inequívoca la dirección de correo electrónico donde deben dirigirse las comunicaciones relacionadas con el crédito.”* .

Solicitando así, REVOCAR lo resuelto por auto de fecha 10 de noviembre de 2023, una vez se tenga el respectivo material probatorio se hará llegar de forma inmediata al despacho.

Por lo tanto, al recibirse el recurso de reposición por el apadrinado de la parte ejecutada BANCO DE BOGOTÁ, el Juzgado procedió a correr traslado de él, a través de fijación en lista del 17 de noviembre del 2023, por el término de tres días. De lo anterior se resalta que el término de traslado del recurso de reposición feneció el 22 de noviembre del 2023, sin que las demás partes hayan hecho manifestación alguna al respecto.

Para resolver se tendrán las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición, contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que *“...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **para que reformen o revoquen**”*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

La finalidad del recurso, es que el mismo funcionario que profirió la decisión efectuó nuevamente el estudio de la misma a efectos de determinar si existen errores de juicio y/o actividad en la providencia o actuación, por lo que, eventualmente podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas por el mismo. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio lógico propio de los recursos.

Según la doctrina, el recurso de reposición es un remedio procesal en virtud del cual el Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho¹

Frente al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente caso, auto fechado 10 de noviembre de 2023 y; teniendo en cuenta la norma citada, a consideración de este despacho en el escrito presentado no se evidencia un análisis y/o consideración bajo el cual se sustenta que exista algún error de juicio y/o actividad en la providencia en mención.

Pues, el apoderado expresa “*Revisados lo fundamentos expuestos por el despacho, **atenderemos las consideraciones expresadas**, en tal sentido se solicitará a la entidad demandante si cuenta con el material probatorio requerido para acreditar tanto como se obtuvo y que dicha dirección de correo electrónico si es utilizada por el demandado, esto con las respectivas comunicaciones remitidas a la persona a notificar. En su defecto se solicitará sea remitido el documento por medio del cual el deudor firma de puño y letra la solicitud del crédito, en donde manifiesta de forma clara e inequívoca la dirección de correo electrónico donde deben dirigirse las comunicaciones relacionadas con el crédito.*”.

Para lo cual, carece al sentido propio y naturaleza que tiene el recurso de reposición, se expresa en el escrito recibido que, si bien no guarda conformidad con lo decidido por este despacho, concluye que atenderá a lo establecido y que no hay error de juicio y/o actividad en la providencia proferida por este despacho judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR por carencia de sustentación y expresión concreta los motivos de la inconformidad, el recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2023, por medio del cual el Despacho se abstuvo de ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia y, requirió al apoderado aportar las evidencias o notificar de conformidad con lo expuesto en el mencionado auto, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 16 Enero 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 03
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629